

Número 36.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y quince minutos del viernes, día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Despacho del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, número 35, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Recordatorio del Sr. Secretario en relación con el cumplimiento de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas y de la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Por el Sr. Secretario se recuerda que con fecha 30 de diciembre de 2015, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 312, la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el acuerdo del pleno de 22 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Asimismo, informa que en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 136, de 18 de julio de 2016, fue publicada la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que también entró en vigor al día siguiente de su publicación, estimando conveniente resaltar, habida cuenta de su importancia, que la citada Resolución tiene por objeto regular la información contractual que deberán remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran:

...

b) las corporaciones locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los organismos y empresas públicas de ellas dependientes y entidades instrumentales del sector público local de Andalucía.

...

Continúa estableciendo la Resolución que estas entidades remitirán la relación anual certificada de los contratos formalizados en el ejercicio anterior, cuya cuantía supere los 50.000 euros (IVA excluido), tratándose de obras, y 18.000 euros (IVA excluido) para los demás tipos de contratos, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, a la que se accede a través de la página web de la Cámara de Cuentas de Andalucía (www.ccuentas.es) o a través de la página www.rendiciondecuentas.es y que en el supuesto que no se hubiese formalizado ningún contrato, se hará constar tal circunstancia mediante la comunicación negativa que la Plataforma de Rendición de Cuentas contiene.

Asimismo, informa el Sr. Secretario que para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación de contratos, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato excede de las previstas en cada momento en este artículo. Al aprobar esta resolución los importes son de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precios y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; también se enviarán los extractos de los contratos que, por su importe, no hubieran sido remitidos previamente al no exceder los límites señalados anteriormente, pero que posteriormente hubieran sido objeto de modificaciones, las cuales, aislada o conjuntamente, eleven el precio total del contrato por encima de dichos límites, incluyendo la documentación relativa a las mencionadas modificaciones.

De igual modo, informa el Sr. Secretario que en el supuesto de las Corporaciones Locales, el extracto del expediente de los contratos celebrados en los ejercicios 2016 y siguientes, así como las modificaciones y demás incidencias en su ejecución, se remitirán a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, conforme a las especificaciones indicadas en la correspondiente aplicación informática, en cuyo caso, el extracto se entenderá conformado por los documentos que se indican en el Anexo IV de esta Resolución, si se trata de entidades del sector público local, que tengan la consideración de Administración Pública, y por los documentos que se señalan en el Anexo V, si se tratase de organismos y entidades del sector público local que no tengan tal consideración.

En cuanto a los plazos de remisión, informa el Sr. Secretario que han de remitirse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se hubiesen formalizado, y que la obligación de remisión establecida en la legislación de contratos deberá cumplimentarse, por los órganos de contratación, dentro de los tres meses siguientes a la formalización de los correspondientes contratos, tal y como se establece en aquella legislación.

Por todo ello, el Sr. Secretario sugiere que, a partir de ahora, se deberán ir remitiendo todos los contratos a que se hace referencia en ambas Resoluciones, que habrá de ir acompañada de la documentación que acredite, conforme refiere el artº 22.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que el contrato es necesario para el

cumplimiento y realización de los fines institucionales, debiendo determinarse la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, sin perjuicio de remitir la información relativa a los ejercicios anteriores.

No obstante, informa que por parte de la empresa municipal AREMSA, ya se tiene preparada la información que se ha de remitir, según le ha informado el Director Administrativo, D. [REDACTED]

Sigue informando verbalmente el Sr. Secretario que, como quiera que se habrán de remitir los contratos de este Ayuntamiento, desde el año 2011, además de los de los Organismos Autónomos, Fundaciones Municipales y Sociedades, hasta la fecha de su extinción, para cumplir con estos requisitos para la fiscalización de los contratos del Ayuntamiento por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Cámara de Cuentas, pero no se dispone de los medios personales y materiales, se deberá de hacer un esfuerzo para dotar al Negociado de Contratación de los medios necesarios para dar cumplimiento a estos requerimientos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado al Negociado de Contratación, a las empresas municipales AREMSA y Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., así como a los responsables de los Organismos Autónomos, Fundaciones Municipales y Sociedades que están en régimen de liquidación.

2.2.- Comunicación de la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, dando traslado de la certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación, aprobando proposición de adopción de diversos acuerdos en relación con la Base Naval y el Ayuntamiento de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, D^a [REDACTED] con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento número [REDACTED], de fecha 15 de septiembre de 2016, dando traslado de la certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación, de fecha 20 de julio de 2016, al punto 13º, aprobando proposición de adopción de diversos acuerdos en relación con la Base Naval y el Ayuntamiento de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.3.- Resolución de 12 de septiembre de 2016, de la Dirección General de formación Profesional para el Empleo, por la

que se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Resolución de 29 de agosto de 2016.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 16 de septiembre de 2016, de la Resolución de 12 de septiembre de 2016, de la Dirección General de formación Profesional para el Empleo, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Resolución de 29 de agosto de 2016, por la que se convocan subvenciones, en la modalidad, de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2016, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadores desempleadas y a personas trabajadores ocupadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de modificación del precio público 3.1., para la realización de actividades de carácter cultural y festivo.

Se da cuenta por el Sr. Interventor de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 179, de fecha 19 de septiembre de 2016, página 7, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de modificación del precio público 3.1., para la realización de las siguientes actividades de carácter cultural y festivo:

- Estreno Largometraje "Cuando nos hicimos mayores", precio entrada 3€
- Zarzuela, precio entrada 17€.

2.5.- Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se da cuenta por el Sr. Interventor de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 225, de fecha 17 de septiembre de 2016, página 66794 y siguientes, de la Resolución de 16 de septiembre de 2016,

de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

2.6.- Escritos de la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras Demencias “El Arenal de Rota”, agradeciendo la colaboración en la realización del Festival Rock Andaluz Villa de Rota en beneficio de la entidad.

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, de escritos de la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras Demencias “El Arenal de Rota”, agradeciendo a la Delegación de Fiestas y a la Delegación de Participación Ciudadana, la colaboración, dedicación y preocupación prestadas en la preparación y realización del Festival Rock Andaluz Villa de Rota en beneficio de la entidad.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚMERO [REDACTED] DE [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cuatro pantallas sectoriales, teniendo como soporte antena preexistente, en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/07/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuatro pantallas sectoriales, teniendo como soporte antena

preexistente, en calle [REDACTED] habiéndose presentado recurso potestativo de reposición dentro de plazo, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06-05-2016, al punto 3.3, se emite informe en el siguiente sentido:

Antecedentes

1.- Con fecha 12-12-2014 se presenta por la entidad [REDACTED] declaración responsable para Estación Base de Telefonía Móvil compartida con [REDACTED], en la parcela [REDACTED] del Polígono Industrial, en calle Orfebres de esta población, dicha declaración responsable se declara sin efecto por incumplimiento de la normativa por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 04-04-2016.

2.- Con fecha 23-02-2015, se denuncia la instalación de 4 pantallas sectoriales, realizada por la entidad [REDACTED]. De dicha denuncia se tramita el expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] que tuvo resolución en fecha 11-03-2015 y que ahora se recurre.

3.- Se tiene conocimiento, de la Sentencia del Tribunal Constitucional 20/2016 de 4 de febrero, publicado el 07-03-2106, sobre recurso de inconstitucionalidad [REDACTED], interpuesto por la Generalitat de Cataluña, sobre diversos preceptos de la Ley General de Telecomunicaciones de 9/2014 de 9 de mayo, que salvo el inciso "transcurridos dos meses desde su presentación" del párrafo quinto del art. 34.6 de la citada ley, ha quedado plenamente vigente.

Fundamentos recurso

1.- Aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones 9/2014 de 9 de mayo, y por tanto, instalación y funcionamiento de una estación de telefonía mediante declaración responsable.

2.- Defectos formales en la resolución, dado que, siendo la licencia una autorización reglada, no se señalan las normas urbanísticas vulneradas e inaplicación de la normativa urbanística a la actividad de telecomunicaciones.

Informe

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones

Segundo.- La Sentencia del Tribunal Constitucional mencionada, considera la materia de telecomunicaciones, una competencia estatal de carácter exclusiva en base a los art. 149.1.21 y 149.1.1 y 13 de la Constitución, y sin perjuicio de poder incidir sobre otras materias de carácter transversal autonómicas (ordenación territorio,

urbanismo etc), remite a formulas de integración y colaboración entre las distintas administraciones, no obstante, la decisión final debe ser del Estado como titular de la competencia prevalente.

Tercero.- De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la cuestión tal como señala la entidad recurrente, debe concretarse, si es necesaria la obtención de licencia urbanística, y en el presente expediente, si dicha instalación cumple con la normativa urbanística aplicable, teniendo en cuenta, lo estipulado en los arts. 34 y 35 de la mencionada Ley 9/2014 de 9 de mayo.

Al hilo de lo expuesto, el art. 34.3, establece lo siguiente:

"34.3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

Asimismo, el art. 34.6 de la mencionada Ley 9/2014, establece:

"34.6 Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de

determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto. Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal,

autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

Cuarto: Según la documentación existente en el expediente, la estación está situada en una parcela de 6,50 metros por 6,70 metros, en el Polígono Industrial de Rota, en suelo clasificado por el P.G.O.U. de Rota actualmente vigente de Zona Industrial, siendo uso compatible las "Infraestructuras Urbanas" (artículo 305 2 ap 4), en este caso de telecomunicaciones. En consecuencia, la actuación es compatible con la clasificación del suelo.

Quinto: La denegación de la licencia, estaba motivada en un "Plan de Implantación de Antenas de Telefonía Móvil en el Municipio" (2007), que había propuesto este Ayuntamiento a las distintas compañías de telefonía móvil, no obstante, dicho acuerdo, a la vista de la Ley General de Telecomunicaciones 9/2014, y más concreto, a lo estipulado en el mencionado art. 34.3 de su articulado, tenga carácter obligatorio para las compañías de telecomunicaciones que no hayan firmado, teniendo en cuenta que tanto la administración autonómica como la local, deben impulsar el despliegue de las redes de telecomunicaciones, que el Estado considera materia prioritaria y ha refrendado el Tribunal Constitucional.

Por lo expuesto, concluimos que para la instalación de la cuatro pantallas sectoriales instaladas en calle [REDACTED], no es necesaria licencia urbanística, dándose la circunstancia que la infraestructura urbana es compatible con la zona industrial; y no se dan pues, los hechos que constituyen infracción urbanística (actos urbanísticos sin licencia).

En definitiva, este técnico-instructor del expediente sancionador, propone la estimación del recurso y por consiguiente, dejar sin efecto la sanción de 2.000 euros impuesta en el acuerdo recurrido de la Junta de Gobierno Local de fecha 06-05-2016 al punto 3º 3. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, la estimación del recurso y por consiguiente, dejar sin efecto la sanción de

2.000 euros impuesta en el acuerdo recurrido de la Junta de Gobierno Local de fecha 06-05-2016 al punto 3º 3."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, estimar el recurso, dejando sin efecto la sanción de 2.000 euros impuesta en el acuerdo recurrido de la Junta de Gobierno Local, de fecha 06-05-2016, al punto 3º 3.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA, A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE, MANTENIMIENTO Y TALLERES DE VERANO, CORRESPONDIENTE AL 2º SEMESTRE DE 2015.

Por la Delegación de Participación Ciudadana se remite expediente completo para la aprobación de la cuenta justificativa de la Asociación de Discapacitados de Rota.

Es conocido el texto de la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre del año 2013, al punto 17º y posterior convenio firmado con fecha 30 de diciembre de 2013, acordaron otorgar una subvención a la Asociación de Discapacitados de Rota, C.I.F.: ■■■■■■■■■■, por importe de 10.000,00 euros para el año 2013 y 14.400,00 euros anuales durante los años 2014 y 2015 para los gastos de transporte, mantenimiento y talleres de verano.

Vista la cuenta justificativa correspondiente al segundo semestre de la anualidad 2015 presentada con fechas 23 de febrero y 17 y 23 de marzo del año 2016 por la asociación y, según fiscalización emitida por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma, así como el pago de la subvención por importe de 2.200,00 euros, correspondientes a la subvención para taller de verano que queda aún pendiente de pago."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. ■■■■■■■■■■, de fecha 16 de septiembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Cuenta justificativa presentada por la Asociación de Discapacitados de Rota para la subvención por gastos de mantenimiento, transporte y taller de verano del segundo semestre del año 2015.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.d. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2013, al punto 17º y posterior convenio de 30 de diciembre de 2013, concedió una subvención a la Asociación de Discapacitados de Rota con CIF [REDACTED], en los siguientes términos:

- Objeto: Gastos de transporte, mantenimiento y talleres de verano.
- Presupuesto anual de las actividades: 16.000,00 € (Transporte 8.000,00 €; mantenimiento 3.000,00 € y Talleres de verano 5.000,00 €).
- Período subvencionado que justifica: De Julio a diciembre de 2015.
- Importe concedido: 7.200,00 €.
- Forma de pago: A la firma del convenio, un primer 50% por anticipado y, una vez justificado este, el 50% restante y así, sucesivamente.
- Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2016.

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

1.- Que la subvención correspondiente al primer semestre del año 2015 fue abonada a la Asociación con fecha 27 de abril de 2016 por importe de 7.200,00 euros mediante transferencia bancaria número [REDACTED].

2.- Que la justificación del primer semestre del año 2015 fue fiscalizada parcialmente de conformidad el 22 de diciembre de 2015

por la Intervención Municipal y aprobada por la Junta de Gobierno Local el 23 de diciembre de 2015, al punto 11º.2 de urgencias, suponiendo una subvención para el segundo semestre del año 2015 de 5.000,00 €. Dicha subvención se encuentra actualmente pendiente de pago por la Tesorería Municipal.

3.- Que la asociación presentó la justificación del segundo semestre del año 2015 con fechas 23 de febrero de 2016 y 17 y 23 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido en la estipulación cuarta del convenio.

4.- Que, teniendo en cuenta esta última justificación, el total anual justificado por conceptos queda como sigue:

- a. Transporte: 8.479,76 €
- b. Mantenimiento: 3.310,56 €
- c. Talleres de verano: 5.014,96 €.

Suponiendo un total justificado de 16.805,28 € en el año 2015 y superándose los importes a justificar en cada uno de los conceptos (Se adjunta a este informe una tabla resumen) y, por tanto, correspondiendo una subvención de 14.400,00 € para el año 2015.

Dado que la Asociación ha recibido 7.200,00 € en concepto de subvención del primer semestre del año 2015 con fecha 27 de abril de 2016, así como tiene pendiente de cobrar el anticipo del segundo semestre, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2015, al punto 11º.2 de urgencias, por importe de 5.000,00 €, procede el pago de la cantidad restante por importe de 2.200,00 €, como segundo y último pago del segundo semestre del año 2015.

5.- Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.4 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

6.- Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria [REDACTED] para el pago de la cantidad de 2.200,00 € correspondiente a la parte pendiente del segundo semestre del año 2015, según operación contable [REDACTED] número [REDACTED] emitida por esta Intervención con fecha 16 de septiembre de 2016.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe en sentido favorable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación

Ciudadana y, por tanto, aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación de Discapacitados de Rota, presentada con fechas 23 de febrero y 17 y 23 de marzo del año 2016, correspondiente al segundo semestre de la anualidad 2015, así como el pago de la subvención por importe de 2.200,00 euros, como segundo y último pago del segundo semestre del año 2015.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el Punto de Urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,